ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 45553/2020 del Juzgado Noveno de Distrito en Materia	3668
Administrativa en la Ciudad de México, emitido en actuaciones del	
"expediente principal 568/2020-B" de su indice, promovido por Ciber	
México, Sociedad Cooperativa de Productores de Bienes y Servicios de	
Responsabilidad Limitada de Capital Variable.	

Documental recibida el dieciocho de marzo del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

#### <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**PUNTO PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5PUNTO QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el cual se refiere la constancia de notificación del acuerdo dictado el nueve de diciembre de dos mil veinte, en el "expediente principal 568/2020-B" de su índice, promovido por Ciber México, Sociedad Cooperativa de Productores de Bienes y Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sin que se haya adjuntado copia del referido auto, o bien, transcrito el mismo para que se tenga conocimiento de su contenido; además, se requieren constancias al archivo central de este Alto Tribunal y se señala que se anexan acuses, sin embargo, no se acompañó acuse alguno por el que previamente se haya solicitado al archivo central de la Suprema Corte, por el promovente del indicado "expediente principal 568/2020-B" o por el Juzgado requirente, constancia alguna del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, la cual obra en el archivo como asunto concluido desde el catorce de noviembre del dos mil trece.

En consecuencia, para estar en condiciones de atender la solicitud del Juzgado Federal peticionario, requiérase a su Titular para que de conformidad con el artículo 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011

notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal, copia certificada del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte y del acuse a que se refiere el oficio de cuenta; además, se precise qué constancias se requieren del expediente de este medio de control de constitucionalidad abstracto, para qué efectos se solicitan y de esta forma, se esté en condiciones de dar cumplimiento a su petición.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y vía electrónica al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011

de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 14/2011, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

SRB/JHGV. 1

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 48252

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del		
			certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:02Z / 29/03/2021T15:56:02-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 db c6 fc 9b 0b ab e4 2b 9e fb 4f 3b 39 a7 b	f 69 d1 63 8c b3 36 1f 0f c1 97 63,5f 68 b7 91 64 12 ed 57	fd 5d 07 69 72	d9 68	e4 16 f8 a5
	7a eb 5d 78 58 2d c3 6f 0d 7b 5f 8e 83 ad 8c 5	5e cb 82 13 f5 71 b1 e9 30 8f a0 65 fd 82 9f b4 23 20 5e 4d	d 81 65 a7,⁄63 3	34 fc c	0 4e a9 52 9b
	24 04 fc 6a 1f a1 4a fc 05 85 1e c5 83 f5 1c 47	a4 bb ee dc 41 c3 97 b5 10 c <del>0 94 02 7</del> b 8e 36 5e 01 f3 ba	a 6e 92 5a 82 7	77 f7 5	3 af c8 14 1b
	48 0e cf 02 68 38 16 7a d2 a4 60 7a 63 d5 e6	9f 6d b0 1f f5 48 3d 1d 66 a0 fa 98 6 <del>6 52 e7 ff</del> 9c d5 6b 1b	e5 a5 2c 76 1/	fa4 9	1 b0 82 ac e3
	4b b0 4f 7a b0 a2 ca 9a 03 57 10 ed 11 5d 79	94 20 9a 22 63 d0 d2 e8 8f 59 72 1c d1 e5 0f 94 12 93 fc q	cf 4e 69 15 67	4e 67	f7 5a e9 fc 37
	a8 64 49 78 40 88 bc ca ff 72 84 84 8a 0b df 5	b f5 f4 a0 a0 c2 61 0b 44 fc 1a	$\mathcal{A} \bigcirc )$		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:02Z / 29/03/2021T15:56:02-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:02Z / 29/03/2021T15:56:02-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3718052			
	Datos estampillados	4B49961F8E8C35CF6BA2909E228413(1CCDBB7622F3	B5F4622B6A2	2F4C	9FBFF5

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:07:42Z / 29/03/2021T12:07:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	-			
	Cadena de firma					
	a1 82 10 db aa bd f8 73 9c bf b4 19 8b 87 0a	bc 1c cb a4 e1 c4 e6 fb 8c 0d 9c 4b 47 e3 32 23 51 53 de	1c 17 af 86 b0	ed d8	c0 7a 85 bc 7	
		4a 31 0e dc d0 4d d6 8f c0 ad 1f 99 f4 ba 5a 9c fb 9e 9d				
		64 5a 16 7e ad 1e 1c db e7 c3 24 1c c2 da b1 9d ce 05 1				
		8e 38 88 c2 b5 14 92 52 b4 aa ae 46 c2 ab 7c 29 ad 3d 3				
		0b b0 25 8a 8a 1e e0 34 93 61 ad 7e 14 53 6c 79 16 96	1b b6 92 e1 dc l	o8 18 8	85 d3 f1 bf 6d	
	19 2c bb 34 f4 1f e9 36 51 f3 ec 91 f6 33 38 93 4a e3 40 73 67 96 00 e5 60 74 72 aa 94					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:07:42Z / 29/03/2021T12:07:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:07:42Z / 29/03/2021T12:07:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3716866				
	Datos estampillados	6C1A3D76A5BDC7EAFC3DA9973A80C892F62D23FDI	B25C2A903FB8	C1A42	250AAB5E	